



PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

**Conforme al Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que
se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos
docentes universitarios y el régimen de los concursos de
acceso a plazas de dichos cuerpos**

V2_31 de marzo de 2024



PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Conforme al Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos

1. INTRODUCCIÓN

El nuevo procedimiento para la obtención de la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes de Profesora o Profesor Titular de Universidad (PTU) y de Catedrática o Catedrático de Universidad (CU) se regula en el Capítulo IV del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, en sus artículos 15 a 25, y debe adecuarse a los principios establecidos en su artículo 3.

Este procedimiento (ACADEMIA 2024) se aplicará a las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición transitoria primera, número 3, del real decreto.

Las personas solicitantes con expedientes iniciados y no finalizados antes del 1 de abril de 2024 podrán desistir del procedimiento y solicitar a partir de esa fecha la evaluación conforme a las nuevas previsiones (disposición transitoria primera, número 2, del real decreto).

El procedimiento es una convocatoria permanentemente abierta, en la que se evalúan los siguientes méritos y competencias:

- De investigación, incluyendo transferencia e intercambio del conocimiento.
- De docencia.
- De liderazgo (para la acreditación a CU).
- Relacionadas con la actividad profesional.

La acreditación, que se formalizará mediante el pertinente certificado, surtirá efectos en todo el territorio del Estado para acceder al cuerpo docente universitario correspondiente y concurrir a los concursos de acceso. Tiene, por tanto, carácter universal y no está vinculada a una rama o especialidad de conocimiento determinada.

Las personas solicitantes deberán realizar todos los trámites relacionados con el procedimiento de acreditación por medios electrónicos a través de la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>).

Todas las notificaciones y resoluciones del proceso de acreditación se recibirán por la persona solicitante a través de la sede electrónica de ANECA.



Las personas solicitantes tienen en su relación con ANECA los derechos reconocidos por el artículo 7 del Código Ético (<https://www.aneca.es/codigo-etico>) aprobado por el Consejo Rector de ANECA y publicado por Resolución de 23 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2023).

2. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

P1. Garantizará la agilidad y la petición de documentación accesible, en modo abierto, abreviada y significativa, utilizando los repositorios institucionales.

P2. Garantizará la adecuación de los méritos requeridos a la duración de la etapa inicial de la carrera académica que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

P3. Garantizará una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de los méritos docentes y de investigación y transferencia del conocimiento, con una amplia gama de indicadores de relevancia científica e impacto social.

P4. Garantizará una evaluación basada en la especificidad del área o ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la experiencia profesional, en especial cuando se trate de profesiones reguladas del ámbito sanitario, la relevancia local, el pluralismo lingüístico y el acceso abierto a datos y publicaciones científicas.

P5. La valoración de los méritos y competencias de los aspirantes se llevará a cabo de acuerdo con los estándares internacionales para la evaluación de la calidad docente e investigadora, y en particular de acuerdo con los principios de la Declaración de San Francisco sobre Evaluación de la Investigación (DORA) y de la Coalición para el Avance de la Evaluación de la Investigación (CoARA).

P6. La evaluación de los méritos y competencias deberá valorar de forma específica el carácter interdisciplinar y multidisciplinar de la actividad investigadora y de transferencia e intercambio del conocimiento y de la experiencia docente.

P7. Garantizará la composición de los órganos de acreditación por profesorado de los cuerpos docentes universitarios y personas expertas de reconocido prestigio, tanto nacionales como extranjeras.

P8. Garantizará los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia e imparcialidad de los miembros de los órganos de acreditación.

P9. Garantizará la justificación del resultado del proceso de forma detallada, objetiva y transparente.

P10. Deberá incorporar criterios que garanticen que la igualdad y la conciliación de la vida personal y laboral sean efectivas.



3. REQUISITOS PARA OPTAR A LA ACREDITACIÓN

3.1. Acreditación al cuerpo de Profesora o Profesor Titular de Universidad (TU)

Podrán optar a esta acreditación quienes cumplan estos dos requisitos en el momento de presentar la solicitud:

1º. Estar en posesión del título de doctora o doctor.

Se podrán admitir títulos extranjeros de doctora o doctor respecto de los que se haya obtenido una declaración de equivalencia de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2º. Acreditar la realización de actividades de investigación o docencia, y en su caso de transferencia e intercambio del conocimiento, por un período acumulado de, como mínimo, nueve meses en universidades o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral.

De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), no tendrán que acreditar este requisito de movilidad las personas que, a fecha 12 de abril de 2023, en que se produjo la entrada en vigor de la citada ley:

-hubieran iniciado el trámite para la obtención de la acreditación a Profesor/a Titular de Universidad, o

-estuviesen contratadas como Profesor/a Ayudante Doctor/a, Profesores/as Colaboradores/as con carácter indefinido o Profesor/a Contratado/a Doctor/a, o

-estuvieran contratadas como Profesores/as Contratado/as Doctores/as interinos/as, así como otros contratados temporales con acreditación para estas figuras.

Tampoco deberán cumplir el requisito de movilidad Profesoras y Profesores Titulares de Escuela Universitaria que soliciten la acreditación a PTU (disposición adicional décima primera, punto 3 LOSU).

Mediante resolución motivada, ANECA podrá dispensar del requisito de movilidad a aquellas personas que acrediten situaciones prolongadas en el tiempo que les hayan impedido su cumplimiento por razón de discapacidad, enfermedad, conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por excedencias debidas al cuidado de hija o hijo, de familiar o por violencia de género o violencia terrorista.

3.2. Acreditación al cuerpo de Catedrática o Catedrático de Universidad (CU)

Podrán optar a esta acreditación:

- a) Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.
- b) Profesoras y Profesores Permanentes Laborales.
- c) Catedráticos y Catedráticas de Escuela Universitaria.
- d) Las personas que acrediten tener la condición de doctora o doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y se encuentren en alguna de estas situaciones:



1. Haber justificado una trayectoria excelente en la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, en la acreditación con informe positivo para Profesora o Profesor Titular de Universidad o Permanente Laboral. Se podrá optar también a la exención de pertenecer al cuerpo de Profesoras y Profesores Titulares de Universidad por quienes ya hayan obtenido esta acreditación y justifiquen con carácter previo, en la solicitud de la acreditación a CU, dicha excelencia en investigación (disposición adicional sexta Real Decreto 678/2023).
 2. Ser personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas de personal investigador para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de doctor o doctora.
- e) El profesorado de las universidades de otros Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado una posición comparable, al menos, a la de Profesora o Profesor Titular de Universidad.

3.3. Acreditación simultánea a ambos cuerpos docentes

El personal docente e investigador de universidades o centros de investigación podrá solicitar que se le realice una evaluación para acreditarse a PTU y a CU simultáneamente, siempre que acredite tener la condición de doctora o doctor con, al menos, ocho años de antigüedad.

4. INICIO DEL PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

4.1. Presentación de la solicitud

El procedimiento de acreditación se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de una solicitud a través de la sede electrónica de ANECA en la que debe constar:

- El cuerpo docente para el que se pretende obtener la acreditación (CU o TU).
- La comisión cuya evaluación se solicita (de las listadas en la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Boletín Oficial del Estado de 22 de noviembre de 2023).

Si se solicitase la acreditación al cuerpo docente de PTU, deberá marcarse alguna de las siguientes alternativas, y cumplimentarse, en su caso, el formulario facilitado por ANECA relativo al requisito de movilidad.

- a) Que procede la exención legal del requisito por encontrarse el solicitante en alguna de las situaciones previstas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su disposición transitoria quinta y en su disposición adicional décima primera. Deberán presentarse documentos acreditativos de estas situaciones.
- b) Que se solicita la dispensa total o parcial del requisito por concurrir alguna de las situaciones previstas por el artículo 4.3, párrafo segundo del Real Decreto 678/2023, de 18 de octubre. Deberán presentarse documentos acreditativos de estas situaciones y, si





la dispensa fuera parcial, deberá acreditarse el cumplimiento de la movilidad necesaria en el formulario correspondiente.

- c) Que se acredita el cumplimiento del requisito de movilidad con las actividades aportadas en el formulario correspondiente. Deberán presentarse documentos acreditativos de la realización y la duración de las actividades llevadas a cabo.

El proceso de presentación de solicitudes requiere que el interesado disponga de DNI electrónico o certificado electrónico.

Las personas extranjeras no residentes en España que deseen solicitar esta evaluación deberán obtener un NIE y un certificado electrónico. A tal efecto, deberán dirigirse al Consulado de España en su país.

4.2. Presentación del CVN

Junto con la solicitud deberá presentarse un currículum breve generado siguiendo el estándar CVN de FECYT (preferiblemente mediante la opción "CVA ANECA" de la herramienta online <https://cvn.fecyt.es/editor>), consistente en el resumen de la trayectoria docente, de la trayectoria investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento de la persona solicitante, así como, en su caso, de las actividades de liderazgo y de la actividad profesional desarrollada.

Este currículum breve incluirá:

- Para la acreditación a PTU, la exposición y justificación de una selección de contribuciones relevantes en docencia e investigación y transferencia e intercambio de conocimiento, y en su caso experiencia profesional, que la comisión de acreditación elegida por el solicitante exige para conseguir una evaluación positiva, con una explicación narrativa sobre su calidad, relevancia e impacto.
- Para la acreditación a CU, la exposición y justificación de una selección de contribuciones relevantes en docencia, investigación y transferencia e intercambio de conocimiento y liderazgo, y en su caso experiencia profesional, que la comisión de acreditación elegida por el solicitante exige para conseguir una evaluación positiva, con una explicación narrativa sobre su calidad, relevancia e impacto.

Para conseguir una evaluación favorable deberá acreditarse la suficiencia de méritos y competencias concretados por la dirección de ANECA en [desarrollo de lo establecido por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio](#).

Las personas solicitantes que hayan superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3), o que hayan obtenido el certificado como investigadoras establecidas (R3), tendrán reconocidos de forma automática los méritos de investigación y transferencia e intercambio del conocimiento para la acreditación a PTU.

Las personas solicitantes que hayan obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus programas *Consolidator Grant*, *Advanced Grant* o *Synergy Grant*, o en otras convocatorias competitivas individuales internacionales de prestigio y tasa de concesión comparables a los de estos programas, tendrán reconocidos automáticamente los méritos suficientes de investigación y transferencia e intercambio de conocimiento, tanto



para la acreditación a PTU como para la acreditación a CU. Quienes hayan obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en su programa *Starting Grant* tendrán reconocidos automáticamente los méritos suficientes de investigación y transferencia e intercambio de conocimiento para la acreditación a PTU.

4.3. Justificación de los requisitos de admisión y de los méritos alegados

La persona solicitante deberá aportar, junto con la solicitud y el currículum breve, la siguiente documentación:

- Hoja de servicios.
- Certificación de méritos de docencia (experiencia docente y, en su caso, resultado positivo del programa DOCENTIA) que genere cada Universidad recogiendo, en todo caso, los datos pedidos por ANECA. En su caso, autoinforme de calidad con arreglo al modelo exigido por ANECA.
- Declaración responsable de veracidad.
- Para la acreditación a PTU, certificados de actividades docentes y de investigación o transferencia, o en su caso documentos para acreditar la exención o dispensa del requisito establecido por el artículo 4.3 del real decreto.
- En su caso, certificados de discapacidad, de bajas por larga enfermedad, permisos por maternidad o paternidad, de excedencias por el cuidado de hijas/os u otros familiares, o por razón de violencia de género o violencia terrorista.
- Certificado de vida laboral (en caso de aportar experiencia laboral).

ANECA comprobará el requisito de estar en posesión del título de doctora o doctor accediendo al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO). Si no pudiera comprobarse de este modo, se comunicará a la persona interesada para que presente a través de la sede electrónica de ANECA el título oficial de doctora o doctor en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación. De no efectuar la presentación del título en el referido plazo, se le tendrá por desistida de su solicitud de acreditación.

Para aquellas personas solicitantes que hayan desarrollado actividad docente en el extranjero, se admitirán los certificados de docencia emitidos por los departamentos (o equivalentes) donde se haya ejercido la docencia, cualquier instancia universitaria superior o por el personal de recursos humanos del centro.

Se presumirá la veracidad de los méritos y competencias alegados en el CV mediante la documentación presentada por las personas interesadas, si bien se podrán realizar todas aquellas comprobaciones que se estimen convenientes de la documentación requerida para la evaluación del CV y en general del contenido de los expedientes, de forma aleatoria o a criterio de las comisiones.

En concreto, la unidad de gestión de profesorado seleccionará aleatoriamente un porcentaje de solicitudes en el momento de su presentación, para que los documentos que acrediten algunos de los méritos alegados sean presentados en el plazo de diez días hábiles desde la notificación. Los documentos de justificación deberán enviarse a ANECA a través de su sede electrónica. Si la persona solicitante no lo hiciera, su solicitud se tendrá por desistida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La inexactitud o falsedad de cualquier dato o información esencial, determinará el sentido negativo de la resolución y la imposibilidad de presentar una nueva solicitud hasta transcurridos doce meses desde la presentación de la anterior solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. ANECA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de los que tenga conocimiento.

En todo caso, ANECA podrá hacer uso de la potestad de verificación que la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales reconoce a las administraciones públicas.

ANECA requerirá el uso de repositorios institucionales o temáticos, así como de agregadores reconocidos internacionalmente, en acceso abierto con arreglo a los artículos 12 y 69.2.b) de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, como forma de acceso preferente a las publicaciones científicas y otros resultados de investigación.

La documentación podrá presentarse en inglés. Los documentos presentados en otra lengua extranjera requerirán una traducción al castellano.

4.4. Recepción y revisión de la documentación

Al registrarse la solicitud, la unidad de gestión competente para la evaluación comprobará el cumplimiento de la documentación preceptiva establecida para la acreditación a cada uno de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios regulada por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, en sus artículos 4 y 5, así como la documentación requerida para la justificación de los méritos alegados que no queden cubiertos por la presunción de veracidad establecida por el artículo 19.4.

La persona solicitante debe cumplir los requisitos legales en fecha anterior a la de la firma de la solicitud de acreditación.

Si faltase algún documento de los preceptivos, o los aportados no reunieran los datos necesarios, se comunicará a la persona interesada para que subsane el defecto en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación. De no efectuar la subsanación en el referido plazo, se le tendrá por desistida de su solicitud de acreditación.

Los documentos de subsanación se enviarán a través de la sede electrónica de ANECA.

Asimismo, si el procedimiento se paraliza por causa imputable a la persona solicitante, se le advertirá de que, transcurridos tres meses desde la correspondiente notificación, se producirá la caducidad del mismo y se acordará el archivo de lo actuado.

4.5. Seguimiento del estado de la solicitud

Una vez presentada y registrada la solicitud, las personas interesadas podrán conocer en todo momento el estado de su tramitación a través de la sede electrónica de ANECA.

4.6. Reasignación de la solicitud

En el caso de que, en el proceso de evaluación, la comisión seleccionada por la persona solicitante considere que su perfil resulta más afín a otra especialidad, remitirá el expediente a la persona titular de la dirección de ANECA para su reasignación a otra comisión.



Antes de resolver se dará audiencia a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación de la propuesta de reasignación, presente las alegaciones oportunas. Transcurrido este plazo sin recibir alegaciones, se tendrá por aceptada la reasignación.

Las alegaciones se enviarán a ANECA a través de la sede electrónica de ANECA.

5. COMPROBACIÓN DEL REQUISITO EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 4.3 PARA LA ACREDITACIÓN A TU

Las personas solicitantes de la acreditación al cuerpo docente de PTU deben acreditar la realización de actividades de docencia, investigación y en su caso transferencia e intercambio del conocimiento por un período acumulado de nueve meses en universidades o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral, quedando expresamente excluida la mera participación en proyectos de investigación.

A tales efectos, han de presentar certificado/s emitido/s por el/los centro/s en el/los que se haya realizado la movilidad, con las fechas entre las que haya/n tenido lugar y las actividades llevadas a cabo.

Si procediese la exención legal del requisito por encontrarse el solicitante en alguna de las situaciones previstas por la LOSU, en su disposición transitoria quinta y en su disposición adicional décima primera, deberán presentarse documentos acreditativos de estas situaciones.

Si se solicitase la dispensa total o parcial del requisito por concurrir alguna de las situaciones previstas por el artículo 4.3, párrafo segundo, del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, deberán presentarse documentos acreditativos de estas situaciones con arreglo a las reglas siguientes.

Las personas solicitantes con una discapacidad que les haya impedido la realización de movilidad en un centro distinto a aquel en que se presentó la tesis doctoral, pueden pedir la dispensa de este requisito, justificando de manera fehaciente la discapacidad y su carácter impeditivo. En todo caso se considerará impeditiva, merecedora de dispensa, una discapacidad muy grave. Si la discapacidad es grave, podrán dispensarse como mínimo 6 meses de movilidad. Si la discapacidad es moderada, podrán dispensarse como mínimo 3 meses de movilidad.

En los casos de discapacidad permanente, la dispensa del cumplimiento de este requisito podrá invocarse por la persona solicitante en una posterior solicitud si fuera resuelta en sentido negativo aquella en la que se pidió la dispensa.

Las personas solicitantes que acrediten situaciones prolongadas en el tiempo que hayan impedido la realización de movilidad en un centro distinto a aquel en que se presentó la tesis doctoral por razón de enfermedad, conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y excedencias por cuidado de hija o hijo, de familiar o por violencia de género o violencia terrorista, pueden pedir la dispensa de este requisito, justificando de



manera fehaciente la enfermedad, la excedencia o el cuidado de menores, familiares o personas dependientes.

Se considera situación prolongada en el tiempo aquella que haya alcanzado dos años en los seis anteriores a la presentación de la solicitud de acreditación. El período de dos años no ha de ser, necesariamente, continuado. Si se concede la dispensa, pero la evaluación de la solicitud es negativa, deberá volver a pedirse la dispensa al presentar una nueva solicitud. Las comisiones examinarán la documentación presentada con el fin de emitir su resolución.

Las comisiones de acreditación deberán resolver motivadamente sobre el cumplimiento o incumplimiento de este requisito, o en su caso de exención o dispensa, con base en las reglas establecidas por la dirección de ANECA.

Si la comisión entiende cumplido el requisito de los nueve meses de movilidad, se indicará en la resolución de la solicitud cuando esta sea negativa, a los efectos de que pueda ser reconocido automáticamente por ANECA cuando se presente con posterioridad una nueva solicitud.

Si la comisión no entiende cumplido el requisito de los nueve meses de movilidad, habrán de realizarse los trámites previstos por el artículo 22 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. En particular, la propuesta de resolución negativa de admisión deberá comunicarse a la persona solicitante con el fin de que, en el plazo de 10 días, pueda presentar a la comisión las alegaciones y documentos probatorios que estime pertinentes. En caso de resolución negativa de admisión por incumplimiento del requisito establecido por el artículo 4.3 del real decreto, la comisión no entrará a valorar los méritos docentes, de investigación o transferencia e intercambio de conocimiento, y en su caso de experiencia profesional, alegados. No será aplicable en este caso lo dispuesto por el artículo 23.3 del real decreto.

6. EVALUACIÓN

6.1. Méritos y competencias evaluables

La valoración de los méritos y competencias a que se refiere el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, será realizada por las comisiones de acreditación reguladas en el Capítulo II, y de acuerdo con lo establecido en el citado real decreto y en su anexo. Los criterios para valorar los méritos y competencias se ajustarán en función del cuerpo docente para el que se solicite la acreditación. Los criterios específicos de evaluación y los requisitos mínimos de referencia para alcanzar la suficiencia en cada una de las dimensiones evaluables serán públicos y se someterán a un trámite de participación no vinculante con los actores interesados del conjunto de la comunidad universitaria y científica.

Los [criterios de evaluación y requisitos mínimos de referencia](#) de los méritos y competencias requeridos para obtener la acreditación, en aplicación de las reglas anteriores, se han aprobado por Resolución de la directora de ANECA de 20 de marzo de 2024.

Las Comisiones se ajustarán en todo caso a lo establecido por la [Resolución](#) de la Directora de ANECA, de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador.



La evaluación de méritos y competencias se realizará a través de un currículum abreviado, generado siguiendo el estándar CVN de FECYT (preferiblemente mediante la opción "CVA ANECA" de la herramienta online <https://cvn.fecyt.es/editor>) en el que se reflejarán las aportaciones más relevantes de la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, de la actividad docente, y de la actividad profesional, en su caso. Para la acreditación a CU deben reflejarse en el CV, además, los méritos y competencias de liderazgo.

La evaluación se basará en la selección de contribuciones y en la narrativa sobre su calidad, relevancia e impacto aportadas por la persona solicitante.

El resultado de la evaluación será favorable o desfavorable. Será favorable cuando el solicitante obtenga la suficiencia, entendida como un mínimo de 50 puntos sobre los 100 posibles, en cada uno de los bloques establecidos: actividad investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento, actividad docente y, para la acreditación a CU, liderazgo. Los mínimos expresados en cada tabla son imprescindibles para poder conseguir la acreditación correspondiente. La suficiencia en actividad profesional referida en el Bloque 4 del documento de criterios solo será necesaria para la acreditación en las áreas clínicas de Ciencias de la Salud, esto es, las agrupadas en la Comisión 7. Medicina Clínica (con la excepción del área 613. Medicina legal y forense), porque a petición de la citada comisión necesariamente se precisa de la actividad clínica asistencial para la enseñanza y la investigación en su ámbito.

En la acreditación a PTU, para obtener una evaluación favorable será necesario alcanzar la suficiencia investigadora, incluyendo la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento, la suficiencia docente y, en el caso de las áreas clínicas de Ciencias de la Salud, la suficiencia en la actividad profesional. En la acreditación a CU, para obtener una evaluación favorable será necesario alcanzar la suficiencia investigadora, incluyendo la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento, la suficiencia docente, la suficiencia en liderazgo y, en el caso de las áreas clínicas de Ciencias de la Salud, la suficiencia en la actividad profesional.

Para ambos cuerpos, las personas solicitantes que hayan desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria dedicada a la investigación, o en una universidad extranjera en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, podrán obtener la acreditación sin necesidad de cumplir con el conjunto de los méritos y competencias de actividad docente siempre que acrediten resultados de investigación excepcionales, esto es, cuando hayan obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC) en sus programas de excelencia investigadora *Starting Grant*, *Consolidator Grant*, *Advanced Grant* o *Synergy Grant*, o en otras convocatorias competitivas individuales internacionales de prestigio y tasa de concesión comparables a las de estos programas.

En el caso de Profesoras y Profesores Titulares de Escuela Universitaria, la acreditación a PTU se hará conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, entendiéndose que justifican una trayectoria excelente en actividad docente quienes obtengan, en el Bloque 2 del documento de criterios, 90 puntos o más. Las mismas reglas



se aplicarán en el supuesto previsto por la disposición adicional quinta del real decreto para las Profesoras y los Profesores estables o permanentes de los centros de titularidad pública de enseñanza superior (INEF).

6.2. Procedimiento de evaluación

Cuando la documentación preceptiva esté completa, comenzará el proceso de evaluación con la adscripción de la solicitud a una determinada comisión, en función de la elección del solicitante o de la readscripción realizada por la dirección de ANECA según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Las comisiones examinarán la documentación presentada con el fin de emitir su resolución. Los miembros de las comisiones recibirán información y formación específicas para evitar los sesgos de género en la evaluación.

En caso necesario, podrán recabar de las personas interesadas aclaraciones o justificaciones adicionales, que se deberán aportar en un plazo de diez días hábiles. En el caso de que no se presente la justificación o aclaración solicitada en dicho plazo, no se valorarán los méritos y competencias cuya necesidad de justificación o aclaración dio lugar al requerimiento.

Estas aclaraciones o justificaciones adicionales se enviarán a través de la sede electrónica de ANECA.

Cada solicitud será informada por, al menos, dos miembros de la comisión, que actuarán como ponentes.

En caso de discrepancia entre los ponentes, las comisiones podrán solicitar el informe no vinculante de una persona experta externa perteneciente a la especialidad de conocimiento de la persona solicitante. Las personas expertas externas deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 7 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Las solicitudes de acreditación para el cuerpo de CU serán examinadas por las subcomisiones a que se refiere el artículo 7.6 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Instruido el procedimiento, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona solicitante.

No obstante, en el caso de que la propuesta de resolución sea negativa, la comisión de acreditación correspondiente remitirá a la persona solicitante dicha propuesta de resolución con el fin de que, en el plazo de diez días hábiles pueda presentar a la comisión las alegaciones y documentos probatorios que estime pertinentes. Asimismo, se dará vista del expediente a dicha persona o, en su caso, a su representante, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Si, antes del vencimiento del plazo, la persona solicitante manifiesta su voluntad de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Si la persona solicitante, a la vista de la propuesta de resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, desiste de su solicitud o renuncia a la evaluación, la comisión dará por finalizado el procedimiento, dictando la correspondiente resolución.



7. RESOLUCIÓN

La comisión competente para realizar la evaluación adoptará la decisión de forma colegiada a la vista de la documentación presentada y de los informes de la ponencia.

En caso de propuesta de resolución negativa, la comisión resolverá teniendo en cuenta las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia.

Las solicitudes de acreditación para el cuerpo de CU serán resueltas por las subcomisiones a las que se refiere el artículo 7.6 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Los miembros de las comisiones deben cumplir los deberes establecidos por el artículo 5 del Código Ético aprobado por el Consejo Rector de ANECA y publicado por Resolución de 23 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2023). Asimismo, son titulares de los derechos reconocidos por el artículo 6 del citado Código Ético.

La resolución deberá ser suficientemente motivada, y podrá ser positiva o negativa.

En el caso de solicitud simultánea de acreditación a PTU y a CU, cuando la persona solicitante acredite tener la condición de doctora o doctor con, al menos, ocho años de antigüedad, la comisión podrá conceder la acreditación conjuntamente o solo a PTU.

En el caso particular de opción a la exención de pertenecer al cuerpo de PTU en la solicitud de acreditación a CU si se demuestra con carácter previo, por quien ya contaba con una acreditación a PTU, una trayectoria de investigación excelente (disposición adicional sexta Real Decreto 678/2023), habrán de realizarse los trámites previstos por el artículo 22 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio si la comisión valora que la persona solicitante no acredita los méritos necesarios para tener derecho a la exención (la excelencia en investigación de acuerdo con los criterios para la acreditación a PTU). En consecuencia, la propuesta de resolución negativa de admisión deberá comunicarse a la persona solicitante con el fin de que, en el plazo de 10 días, pueda presentar a la comisión las alegaciones y documentos probatorios que estime pertinentes. En caso de resolución negativa de admisión por este motivo, la comisión no entrará a valorar los méritos docentes, de investigación o transferencia e intercambio de conocimiento, y en su caso de experiencia profesional, alegados para la acreditación a CU; no será aplicable en este caso lo dispuesto por el artículo 23.3 del real decreto. Si la comisión valora que la persona solicitante acredita los méritos necesarios para tener derecho a la exención así lo hará constar en la resolución negativa de la acreditación a CU solicitada, a los efectos de justificar, en una posterior solicitud, el cumplimiento del artículo 5.1.c).1.º del real decreto.

La resolución será notificada a la persona interesada a través de la sede electrónica de ANECA dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dicte.

El plazo para notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de registro de la solicitud. El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, según se establece en el artículo 69.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.



Cuando la resolución sea positiva, ANECA emitirá el correspondiente certificado de acreditación. Asimismo, ANECA publicará en su página web las acreditaciones concedidas.

En el caso de resolución negativa o parcialmente negativa (en los casos de solicitud simultánea con concesión de la acreditación a PTU, pero no a CU), la persona solicitante no podrá iniciar un nuevo procedimiento de acreditación hasta que no hayan transcurrido doce meses desde la presentación de la solicitud evaluada de forma desfavorable.

Quienes hubieran formalizado solicitudes de acreditación conforme a lo dispuesto por el derogado Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y obtengan una resolución negativa antes o después del 1 de abril de 2024, no estarán sujetos a la restricción temporal establecida por el artículo 15.7 de dicho real decreto ni a la restricción temporal establecida por el artículo 23.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, si presentan una nueva solicitud conforme con el procedimiento establecido por este último, la primera vez que se haga.

8. RECLAMACIÓN CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN

Contra las resoluciones de las comisiones de acreditación, las personas solicitantes podrán presentar, en el plazo de un mes a partir de su recepción y a través de la sede electrónica del Ministerio con competencia en materia de Universidades, una reclamación ante el Consejo de Universidades, que será valorada y, en su caso, admitida a trámite y resuelta por la Comisión de Reclamaciones prevista por el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre.

Una vez admitida a trámite, la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Universidades determinará si cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver la reclamación o si, por el contrario, estima procedente remitir de nuevo el expediente a ANECA para que sea revisado por las comisiones de revisión previstas por el artículo 25.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. En este segundo caso, la Comisión de Reclamaciones deberá indicar de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados por dichas comisiones de revisión, así como el plazo para hacerlo.

Las comisiones de revisión de ANECA analizarán los aspectos de la reclamación señalados por la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Universidades dentro del plazo otorgado. Podrán recabar el informe no vinculante de una persona experta perteneciente a la especialidad de conocimiento de la persona solicitante cuando lo consideren necesario. En todo caso, elevarán un informe vinculante a la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Universidades para que esta resuelva la reclamación.

La resolución de la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Universidades pondrá fin a la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurrida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PROFESORADO CON POSICIÓN EQUIVALENTE A CU o TU

ANECA dispondrá de un procedimiento simplificado para reconocer como acreditado al profesorado de las universidades de Estados miembros de la Unión Europea que haya



alcanzado en aquellas una posición comparable a la de CU o PTU, previa regulación por orden ministerial del procedimiento específico de acreditación previsto en el artículo 88 LOSU. También dispondrá de un procedimiento específico, coherente con el anterior, para evaluar y acreditar al profesorado de universidades de terceros países que haya alcanzado en aquellas una posición comparable a la de CU o PTU.

